

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de junio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre ayudas a la ganadería extensiva

I.A.116

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Ganadería y Desarrollo Ganadero en virtud del Real Decreto 2892/83, de 13 de octubre, posibilitan el desarrollo específico de esta Comunidad Autónoma del Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas, contenido en el Real Decreto 552/84, de 1 de agosto.

Son objetivos concretos del mismo:

- El desarrollo armónico de las explotaciones extensiva.
- La racionalización y mejora de su hábitat natural (pastos, zonas de montaña).
- El empleo, introducción y desarrollo de las razas ganaderas apropiadas.
- El mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- La introducción de técnicas de explotación más modernas y la intensificación de la mejora sanitaria del ganado y las medidas profilácticas.

La presente Orden viene a regular las ayudas establecidas para alcanzar tales objetivos y las normas generales para la concesión de las mismas.

Por todo ello tengo a bien disponer:

Primero: Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden, todos los titulares de explotaciones de ganado vacuno, caprino, ovino y equino de razas autóctonas, en régimen de producción extensiva, que se encuentren radicadas en el Territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo: Area de actuación.— 2.1. En vacuno de carne, caprino y equino se actuará en los municipio relacionados en el Anexo, agrupados en seis comarcas.

2.2. En ovino se establece como zona de actuación, toda La Rioja, diferenciándose una Zona A, que corresponde íntegramente a los municipios señalados en el Anexo, y una Zona B que es el resto de La Rioja y comprende las zonas más bajas de la premontaña y el valle del Ebro.

Tercero: Actuaciones a desarrollar.— Podrán ser objeto de ayudas, todos o algunos de los trabajos, obras o adquisiciones siguientes:

- 3.1. — Mejoras permanentes.
 - Mejora de pastos e implantación de praderas.
 - Cerramientos y contravientos.
 - Abrevaderos, puntos para abastecimiento de agua y aljibes.
 - Construcción para el ganado y para el almacenamiento de forrajes y otros alimentos.
 - Suministro de energía eléctrica.
 - Construcción y mejora de caminos y accesos.
- 3.2. — Adquisición de equipos.
 - De ordeño mecánico y refrigeración de leche de oveja y cabra.
 - Maquinaria específica para recolección y almacenamiento de forrajes y preparación de otros alimentos.
 - Básculas, potros y otros elementos necesarios para el manejo del ganado.
- 3.3. — Adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas.
- 3.4. — Primas de reposición.

Dicha prima afectará exclusivamente a las hembras de reposición que excedan del 10% y no superen el 30% del total de reproductoras de la explotación. En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de 100 para el ganado ovino, caprino y de 10 para el ganado vacuno y equino. Cuando se trate de explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar será el resultado de multiplicar las cantidades anteriores por el número de explotaciones integrantes.

La Consejería de Agricultura y Alimentación fijará en este punto la metodología a seguir en relación con los sistemas de identificación y tatuaje de las hembras de reposición a primar.

3.5. — Programas de prestación de servicios comunes de entidades asociativas agrarias:

- Defensa sanitaria de la ganadería.
- Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.
- Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha de infertilidad.
- Instalaciones de unidades de recria en común del ganado reproductor destinado a la reposición.
- Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

Cuarto: Cuantificación de las subvenciones.— 4.1. Las subvenciones podrán alcanzar como máximo los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

— Entidades asociativas para explotación en común y agrupaciones de ganaderos directos y personales para el aprovechamiento de pastos en montes públicos, comunales y vecinales en mano común: 30%.

— Explotaciones individuales de tipo familiar y agricultores jóvenes: 20%.

— Otras explotaciones individuales: 15%.

4.2. La cuantía máxima de subvención por explotación individual será de 1,5 millones de pesetas y, cuando se trate de entidades asociativas, del resultado de multiplicar esta cifra por el número de explotaciones integrantes.

4.3. Las subvenciones que corresponden a las inversiones realizadas sin acogerse al crédito oficial, serán hechas efectivas directamente al beneficiario, una vez ejecutadas y certificadas las mismas. En el caso de que el beneficiario optase por la financiación total o parcial del plan de mejoras con crédito oficial, la subvención que corresponda a las inversiones así financiadas, se aplicará al pago por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las primas anualidades de amortización hasta cubrir el total de dicha subvención, de forma que el beneficiario se hará cargo de completar, si fuera preciso, la última de las anualidades así amortizadas y pagar en su integridad, las siguientes, así como la totalidad de los intereses del préstamo.

4.4. Los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola directamente o por sus entidades asociadas o colaboradoras, no podrán superar el 70% de la inversión a realizar en el caso de préstamos individuales, del 80% cuando se trate de entidades asociativas y de explotaciones de agricultores jóvenes y del 75% para las explotaciones familiares basadas en el trabajo directo.

4.5. La amortización de los préstamos, las garantías que se exijan y el tipo de interés, serán las que establezca el Banco de Crédito Agrícola para estas finalidades, de conformidad con las disposiciones aplicables al efecto, y actuando con la máxima flexibilidad compatible con las exigencias de su riesgo.

4.6. En el capítulo de primas, la cuantía de la misma será de hasta 1.300 Pts. por cordera, chiva y cerda y hasta 13.000 Pts. por hembra de reposición de ganado vacuno y caballar.

Quinto: Requisitos necesarios para optar a la concesión de ayudas.— 5.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones ganaderas que a tal fin está abierto en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

5.2. Informe favorable de los Servicios Técnicos de Ganadería sobre el carácter de explotación de preferente vocación extensiva. Para la colaboración del mismo se tendrá en cuenta los datos históricos, las características agroclimáticas y productivas de la zona y principalmente la presencia de recursos infrautilizados, destinados a la alimentación del ganado.

5.3. Contar con base territorial suficiente, propia, arrendada, o bajo otra forma de tenencia en la explotación que garantice al menos el 70% de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor en forma de alimentos fibrosos.

5.4. Llevar a cabo las acciones sanitarias derivadas de los programas establecidos o que se establezcan, de profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado.

5.5. Las entidades asociativas que pretendan desarrollar programas de prestación de servicios comunes, podrán optar al 30% de las subvenciones de las inversiones aprobadas, cumpliendo además de los requisitos indicados en los 4 apartados anteriores, los siguientes:

— Estar constituidas en Cooperativas, SAT o cualquier otro tipo de agrupación legalmente reconocidas.

— En aquellos casos que por la naturaleza de las actuaciones (defensa sanitaria de la ganadería, incremento de la producción lechera, etc...) no se estime necesario, será suficiente con que los ganaderos constituyan una entidad asociativa, la cual deberá estar representada por una Junta constituida al efecto, con un Presidente y un Secretario, debiendo disponer de respaldo técnico en su caso, cuando así lo precisen las actuaciones a realizar. Estas entidades asociativas deberán contar con un acta de formación convenientemente cumplimentada.

Sexto: Tramitación de solicitudes.— 6.1. La solicitud de ayuda se realizará en los impresos existentes en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria y en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

6.2. El impreso de solicitud deberá presentarse en esta Consejería antes del comienzo de la actividad para la cual se solicita la ayuda.

6.3. Una vez efectuada la solicitud, los Técnicos encargados realizarán una visita a la explotación y estudiarán, con el ganadero, las mejoras a realizar. Los técnicos elaborarán un informe-programa que servirá de base para el estudio definitivo sobre la viabilidad del programa.

6.4. En los casos en que se trate de mejoras concretas, será suficiente con que el informe-programa precitado sea positivo para conceder la subvención correspondiente.

(Continuará)